

A GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 24 DE AGOSTO DE 1962

NUM. 17.760

LEGISLATIVO PODER

(Continúa el Decreto Nº 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 16.—Tasas suplementarias.

1.—Las encomiendas que se detallan a continuación estarán sujetas a tasas suplementarias cuyo importe se fija del modo siguiente:

- a) Encomiendas por expreso:
- 1º—Caso normal: tasa suplementaria de 80 céntimos, abonada previa y completamente en el momento del depósito, aun cuando la encomienda no pudiese entregarse por un mensajero especial, si no solamente el aviso de llegada; esta tasa se denomina tasa de expreso;
- -Caso excepcional en que el domicilio del destinatario estuviese situado fuera del radio de distribución local de la oficina de llegada: la tasa por expreso podrá aumentarse con una tasa llamada "tasa complementaria de expreso", que se percibirá en el momento de la entrega y que se exigirá aun cuando la encomienda sea devuleta a origen o reexpedida; esta tasa complementaria no podrá ser superior a la fijada en el servicio interior del país de destino;
- b) Encomiendas frágiles y encomiendas embarazosas: tasa suplementaria igual al 50% de la tasa principal, aumentada eventualmente con las cuotas partes consignadas en el artículo 15 o en el Protocolo final: sin embargo, las cuotas-partes aéreas correspondientes a esas encomiendas no sufrirán ningún aumento; la tasa total se redondeará en la media décima superior, si ha lugar.
- 2.—Conforme a las indicaciones del cuadro anexo al presente artículo, re fija la tarifa de las tasas suplementarias detalladas a continuación que las Administraciones podrán percibir:
- a) Tasa de despacho en aduanas, percibida por la Administración de destino, por la entrega a la aduana y las operaciones de despacho o por la entrega a la aduana solamente; salvo acuerdo en contrario, la percepción se efectuará en el momento de la entrega de la encomienda al destinatario
- b) Tasa de entrega; esta tasa podrá percibirse por la Administración de destino cuantas veces se presente a domicilio la encomienda; sin embargo, no se percibirá, cuando se trate de encomiendas por expreso, más que en las presentaciones a domicilio posteriores a la primera;
- c) Tasa de aviso de no entrega, percibida en las condiciones fijadas en el artículo 22, párrafo 3;
- d) Tasa de aviso de llegada, percibida por la Administración de destino, cuando su legislación interior lo exige y cuando esta Administración no efectúa la entrega a domicilio por todo aviso (primero o ulteriores) que eventualmente se entregue en el domicilio del destinatario, salvo para el primer aviso de encomiendas por expreso;
- e) Tasa de reembalaje, percibida por la Administración del primer país en cuyo territorio haya que reembalar una encomienda a fin de proteger su contenido, ella será recuperada del destinatario o dado el caso, del expedidor;
- f) Tasa de almacenaje, percibida por la Administración de destino, por toda encomienda que no haya sido retirada en los plazos prescritos, tanto si va dirigida a Lista de Correos como a domicilio;
- 3) Tasa de aviso de recibo, cuando el expedidor pida un aviso de recibo en las condiciones indicadas en el artículo 69 del Convenio;
- h) Tasa de aviso de embarque, percibida en las relaciones entre los paises cuyas administraciones acepten la ejecución de este servicio, cuando expedidor pida que le sea trasmitido un aviso de embarque;
 - i) Tasa de reclamación, señalada en el artículo 25, párrafo 4;
- j) Tasa de franquicia de la entrega, percibida a título de comisión por las encomiendas francas de derechos y satisfecha por el expedidor en provecho de la Administración de destino;
- Tasa de petición de franquicia de la entrega, percibida del expedidor en el momento de hacer la petición, si ésta se presenta con posterioridad a la imposición de la encomienda.
 - 1) Tasa de petición de devolución o de modificación de dirección.

CONTENIDO

Decreto Nº 37 - Febrero de 1962

Secretaría de Economía y Hacienda

Acue vios V(625 al 646, inclusive. - tentiembre de 198 AVISOS

Anexo al Artículo 16

TARIFA DE LAS TASAS SUPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN EL PARRAFO 2

Project of the Indian Control of the Indian				
Designación de la tasa	Importe 2	Observaciones 3		
a) Tasa de despacho en aduanas	1 franco por encomien- da como máximo			
b) Tasa de entregac) Tasa de aviso de no entrega		Con un máximo de 60 cts. por encomienda Cuando sus instruccio nes deban transmi tirse por vía aérea e por vía telegráfica el expedidor debera pagar, además, la ta sa correspondiente a transporte aéreo o la tasa telegráfica, se gún el caso		
d) Tasa de aviso de lle gada	 Como máximo, la de una carta ordinaria de porte simple del servicio interior 			
e) Tasa de reembalaje	50 cts. por encomienda como máximo	Esta tasa no podlá se aplicada más qu una vez durante s transporte de extre mo a extremo		
f) Tasa de almacenaje	Tasa percibida de acuerdo a la tasa fi- jada por la legisla- ción interna	Máximo 5 francos		
g) Tasa de aviso de re cibo	mo en el momento del depósito y, b) 60 cts. como máxi- mo posteriormente al depósito	Esta tasa se añadir a la sobretasa aére si el expedidor h expresado el dese de que su pedido s transmita por vi acrea		
h) Tasa de aviso de en barque		,		
 i) Tasa de reclamación j) Tasa de franquicia de entrega 	le 40 cts. por encomienda como máximo	la tasa fijada en letra a); se cobrai al remitente en pro vecho de la Admini tración de destino		
franquicia de entreg	•••• .			
 Tasa de petición devolución o de mod ficación de dirección 	li-	Esta tasa se aña rela sobretasa aérea a la tasa telegrafica si el expedidor e presó el deseo de que perición se cur por vía aérea o tal gráfica.		

gráfica

Art. 17.—Tasa para encomiendas clasificadas dentro de las fracciones de peso superior.

Para ser admitidas en las relaciones entre Administraciones que adopten los límites previstos en el artículo 104, párrafo 1, letra f), cifra 3 del Reglamento y que no autoriza el transporte de encomiendas embarazosas, las encomiendas que, teniendo en cuenta su peso, tienen un volumen superior a los límites fijados, serán gravadas con las tasas aplicables a la fracción de peso correspondiente a su volumen. En ese caso, la encomienda no deberá exceder los límites máximos de volumen autorizados en las relaciones entre esas administraciones.

Art. 18.—Derechos no postales.

- 1.—Las Administraciones de destino estarán autorizadas a percibir de los destinarios toda clase de derechos no postales con que los envíos están gravados en el País de destino, particularmente los derechos de aduanas.
- 2.—Las Administraciones se comprometen a intervenir cerca de las autoridades competentes de sus Países para que los derechos no postales (los de aduanas entre ellos) sean anulados cuando correspondan a una encomienda:
 - a) Devuelta a origen:
 - b) Abandonada por el remitente;
 - c) Destruída a causa de avería total del contenido;
 - d) Reexpedida a un tercer País;
 - e) Pérdida, expoliada o averiada en su servicio.

SECCION III

OPERACIONES POSTERIORES A LA LLEGADA DE LAS ENCOMIENDAS (PAQUTES) POSTALES A LA OFICINA DE DESTINO

Art. 19.—Reglas generales de entrega.—Plazos de conservación.

- 1.—Por regla general, las encomiendas se entregarán a los destinatarios en el más breve plazo posible y de conformidad con las disposiciones en vigor en el País de destino.
- 2.—Las Administraciones tomarán todas las medidas necesarias para acelerar en lo posible el despacho en aduanas de las encomiendas-avión.
- 3.—Toda encomienda cuya llegada se haya notificado al destinario se conservará a su disposición quince días o, a lo sumo, un mes, a partir del día siguiente al envío del aviso; este plazo podrá prolongarse excepcionalmente si los reglamentos internos de la Administración de destino lo permiten.
- 4.—Cuando el aviso de llegada no se pueda enviar, el plazo de conservación será el prescrito por los reglamentos internos del País de destino; este plazo, aplicable también a las encomiendas dirigidas a lista de correos, no podrá exceder, como norma general, de cinco meses para los Países alejados (según el artículo 120 del Reglamento del Convenio), y tres meses para los demás; la devolución de la encomienda a la oficina de origen deberá tener lugar en un plazo más breve si el expedidor lo hubiere solicitado en un idioma conocido en el País de destino.
- 5.—Los plazos de conservación previstos en los párrafos 3 y 4 serán de aplicación, en caso de reexpedición, a las encomiendas que tenga que distribuir la nueva oficina de destino.

Art. 20.—Devolución.—Modificación de dirección.

El expedidor de una encomienda podrá exigir que se devuelva a origen o que se modifique su dirección, en las condiciones fijadas en el artículo 58 del Convenio, a reserva de garantizar el pago de las sumas exigibles para toda nueva transmisión, en virtud de las disposiciones del artículo 21.

Art. 21.—Reexpedición.—Devolución a origen.

- 1.—La reexpedición debida a cambio de residencia del destinatario o a modificación de dirección efectuada en aplicación del artículo 20 podrá tener lugar en el interior del País de destino o fuera de éste.
- 2.—La reexpedición en el interior del país de destino podrá hacerse a petición del expedidor, del destinatario o de oficio si los reglamentos del país de destino lo permiten.
- 3.—La reexpedición fuera del país de destino sólo podrá efectuarse por orden del expedidor o del destinatario; en este caso, la encomienda deberá responder a las condiciones exigidas para la nueva transmisión.
- 4.—La reexpedición en las condiciones enumeradas podrá efectuarse asimismo por avión, a petición del expedidor o del destinatario, siempre que el pago de las cuotas-partes correspondientes al nuevo recorrido quede garantizado; la devolución a origen, cuando sea solicitada por el expedidor, se efectuará en las mismas condiciones.
 - 5.—El expedidor podrá prohibir toda reexpedición.
- 6.—Por la primera reexpedición o por toda reexpedición eventual ulterior de cada encomienda, podrán percibirse:
- a) Las tasas autorizadas para esta reexpedición, por los reglamentos internos de la Administración interesada, en el caso de reexpedición al interior del País de destino.
- b) Las tasas y derechos correspondientes a la nueva transmisión, en el caso de reexpedición fuera del País de destino.

- 7.—Las tasas de reexpedición se percibirán del destinatario o, en a caso, del expedidor, o de la Administración responsable de un error, causante de la reexpedición, sin perjuicio del pago de las tasas y derechos postales y no postales, cuya anulación no acepten las Administraciones de destino anteriores.
- 8.—Las disposiciones de los párrafos 6 y 7 se aplicarán a las encumiendas recibidas con dirección errónea y que deban reexpedirse así como a las encomiendas devueltas a origen de acuerdo con los artículos 7, 20 y 22, párrafo 4.

Art. 22.-Eucomiendas pendientes de entrega al destinatario.

- 1.—Después de recibirse el aviso de no entrega de que trata el article 5, letras a) y b), incumbe al expedidor o a tercera persona alli macionada dar sus instrucciones, que podrán ser únicamente las autorindes en dicho artículo, letras c) a h), y además las siguientes:
 - a) que se avise de nuevo al destinatario;
 - b) que se rectifique o complete la dirección;
 - c) si se trata de una encomienda contra reembolso:
 - 1º—Que se entregue a persona distinta del destinatario contra reembolso de la suma indicada;
 - 2.—Que se entregue al destinatario primitivo o a otro, sin recabolso o contra reembolso de una suma inferior a la primitiva;
- d) Que se entregue la encomienda franca de derechos, ya sea al destinatario primitivo o a otro.
- 2.—Mientras no haya recibido instrucciones del remitente, la Administración de destino estará autorizada, a entregar la encomienda al destinatario designado primitivamente, o, dado el caso, a otro destinatario de teriormente designado, o a reexpedir la encomienda a una nueva dirección Luego de recibirse las nuevas instrucciones solamente éstas serán vilidas y ejecutorias. Podrán ser transmitidas por avión siempre que el expedidor o el tercero pague la sobretasa aérea correspondiente.
- 3.—El envío de las instrucciones mencionadas en el párrafo 1 dará lugar al cobro al expedidor, o al tercero, de la tasa prevista en el artículo 16, párrafo 2, letra c); cuando el aviso se refiera a varias encomienda impuestas simultáneamente en la misma oficina por el mismo remitente y consignadas al mismo destinatario, esta tasa se percibirá una sola va.
- 4.—En los casos que se indican a continuación toda encomienda que no pueda entregarse se devolverá inmediatamente a la oficina de origen, si:
 - a) El expedidor no cumplió las disposiciones del artículo 5;
- b) El expedidor (o la tercera persona mencionada en el artículo 5 letra b) hubiese formulado una petición no autorizada;
- c) El expedidor (o la tercera persona) se negase a satisfacer la tan autorizada por el párrafo 3;
- d) Si las instrucciones del expedidor, o de la tercera persona, no habiesen logrado el resultado apetecido, tanto si estas instrucciones se dieron en el momento de la imposición como después de recibirse el avim de entrega:
- e) Si en el plazo de dos meses, a contar del envío de no entrega la oficina que lo formuló no hubiese recibido instrucciones suficientes de expedidor o de la tercera persona; este plazo se ampliará a cuatro meses las relaciones entre Países alejados:
- f) Si, en los mismos plazos, las instrucciones del expedidor o de la tercera persona no hubiesen llegado a la oficina de destino.
- 5.—En lo posible, una encomienda será devuelta por la misma re seguida a la ida; sin embargo, una encomienda-avión no será devuelta por avión salvo que el remitente haya garantizado el pago de los gastos de transporte aéreo.
- 6.—Toda encomienda devuelta a origen por aplicación del presente artículo estará sujeta a las tasas de reexpedición fijadas en el artículo 21, párrafo 6, letra b), y a las tasas y derechos no anulados.
- 7.—Si el expedidor abandonase una encomienda que no hubiese podide entregarse al destinatario, ésta será tratada por la Administración de tino con arreglo a su propia legislación.

Art. 23.—Venta.—Destrucción.

Los objetos contenidos en una encomienda que se tema pueda de riorarse o corromperse en breve plazo podrán venderse inmediatamen aun en ruta, a la ida o a la vuelta, sin previo aviso ni formalidades inciales, a beneficio de quien corresponda; si, por una causa cualquiera, ra imposible la venta, se procederá a la destrución de los objetos de los objet

Art. 24.—Derechos a recuperar dei expedidor.

- 1.—El expedidor de una encomienda no entregada al destinator estará obligado a satisfacer los derechos de transporte u otros por la que las Administraciones se encuentren en descubierto como consecuente de la no entrega, aun si la encomienda hubiera sido abandonada, respectivo destruída.
- 2.—La oficina de origen podrá, siempre que proceda, percibir para cubrirse de esos gastos.

(Continued)

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo Nº 625

Tegucigalpa, D. C., 4 de sep-icabre de 1959.

Vista para resolver la solicitud resentada por la Empresa Nacionel de Transportes, S. A., en represintación de Julio Quan, Casita Quan, comerciante de esta plaza, contraida a pedir la devolución & (L 269.08) doscientos sesenta y nueve lempiras ocho centavos pagados demás por concepto del reparo Nº D-143 hecho por la Dirección General de Aduanas y Tri. butaciones Indirectas, el 8 de agosto de 1958 y por la importación de chiles japaleños rellenos.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Amapala, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que estudiado el caso es de justicia la devolución que solicita el peticionario en virtud de resolución del Comité Arancelario a que se hace mención".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en la siguiente forvigencia v que la Resolución Nº antes mencionada. Por lo que esta rante el año de 1958, así: Oficina opina que la petición es Cecilio Colindres Artino procede la devolución solicitada de L 269.08"

Considerando: Que de confor-Jesús Núñez Chinchilla midad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito. Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economia y Ha-

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 626

Tegncigalpa, D. C., 4 de sep- Rodolfo Lanza Valeria-

Considerando: Que hay escasez de arroz en la República, debida principalmente a malas cosechas en las zonas productoras.

Considerando: Que el arroz es grano de primera necesidad Clementina P. de Flores en la dieta ordinaria del puebio López hondureño, y que la escasez actual tiende a aumentar su precio.

Considerando: Que es un deber del Gobierno dictar las medidas Salvador Gómez Alvara-

rezcan los medios de vida y que además, debe procurarse el bienestar general del pueblo.

Por tanto: en uso de las facultades que le confiere la Sección 7.8 del Capítulo VII del Código Bertha F. de Fontecha. de Aduanas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Permitir al señor Alejandro Banegas Cruz, la importación por cieron de conformidad con el Decualquier Aduana de la Costa Norte, de (2.000) dos mil quin der Ejecutivo el 12 de junio del tales de arroz, libre de derechos arancelarios, pagando únicamente la declaración respectiva por la los derechos consulares y servicios del Estado, esto es, muellaquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía v Ha-

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 627

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dima: "Que el Reparo Nº D-143 fue rección General de Tributación Diformulado por esta Dirección Ge- recta. Tegnicigalpa, D. C., 4 de y un lempiras cincuenta y nueve neral el 8 de agosto de 1958, con septiembre de 1959.—Nº 11-113-A centavos, de que se ha hecho mébase a la Resolución Nº 24 del Señor Ministro: Tengo a bien rito, cantidad que fue pagada en Comité Arancelario, emitida el 22 informar a usted que del Fondo concepto de devoluciones por exde mayo de 1958, que estaba en Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto 56 de fecha 2 de octubre de 1958, de devolución por exceso hecho reconoce el error de la Resolución en la retención en la fuente du-

8.25

16.51

10.50

12.95

2.54

4.40

27,00

18.00

47.40

49.86

ca L 15.33 Zoila Ayes Rodríguez . Emérita Irías de Jiménez Gilberto Young Torres. Sergio Francisco Segu-José M. Andino Aguilar Camilo Sierra Vides ... Rubén Hernández López

Mario Rodolfo Lainez Flores Roberto Núñez Núñez . Saul Pizarro Velásquez Rosa Angélica Barrios Platero

Juan José Guevara Rodríguez Nicolasa Guevara Ama-

Ramona Gálvez Adriana Yu Shan Julio C. Vásquez Vásquez I. 5.23

Martha R. de Argueta . Mercedes B. de Barrien-

Juan Antonio Zavala Acosta Maria Z. de Chacon ...

Vicente Maldonado Ayestas

Suma Total L 691.58

23.13

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicreto Nº 150, emitido por el Pocorriente año, previo examen de Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar je, acarreo y estiba.—Comunia se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 691.59.—De usted muy atentamente, - Sello.-(f) Oscar Bueso Director General .-A) señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

> Por tanto: el Presidente de la República,

> > ACUERDA:

Que por la Tesorcría Gral, de la Rep., se devuelva al Director Gral. de Tributación Directa, la suma de (L 691.59) seiscientos noventa ceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta, durante 1958, a las personas nomitnadas anteriormente.-Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economia y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 628

Tegucigalpa, D. C., 4 de septiembre de 1959

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar at señor César Edgardo Zúniga, Inspector de Fábrica, en la Sección de Auditoría de Im- neral de Egresos e Ingresos vi-126.00 diente de la Auditoria General de Aduanas v Tributaciones Indirec-9.00 tas, en sustitución del señor Francisco Aníbal López, que renunció.

15.80 do que asigna el Presupuesto Ge-19.50 neral de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.--Co-42.30 muniquese.

R. VILLEDA MORALES. 46.19

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Aries.

Acuerdo N 629

Tegucigalpa, D. C., 5 de sep-48.62 tiembre de 1959.

El Presidente de la República

MATERDA:

Nombrar al señor Héctor Se-3.24 villa Chirinos, Pagador Ayudante gente, a partir de la fecha en que 41.11 de la Pagaduria de Caminos, dependiente de la Tesorería General de la República, en sustitución del señor Alejandro Somoza Angeli. 19.27 que renuncio. 19.50

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Égresos e Ingresos vigente, a partir del 16 del mes en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 630

Tegucigalpa. D. C., 7 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar al señor Ignacio Cruz Gómez, Guarda de la Administrade La Paz, en sustitución del señor Leandro Banegas Medina, que no aceptó.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Égresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

Jorge Bueso Arias

Acuerdo Nº 631

Tegucigalpa, D. C., 7 de sep tiembre de 1959,

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar al señor Benito Guzdona, que no aceptó,

El nombrado devengará el sue!do que asigna el Presupuesto Gemuniquese,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los

Jorge Bueso Arias.

Accerdo Nº 632

Tegucigalpa, D. C., 7 de sepiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

h., Encargado de Recibo y Desi pagó a sus socios Yankel Rosen-

pacho de Ordenes de Pago, en la Sección Administrativa de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución del señor Benito Guzmán, que pasa a otro puesto.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vitome posesión de su cargo.---Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

Jorge Bucso Arias.

Acuerdo Nº 633

Tegucigalpa, D. C., 8 de sep-

Vista en apelación con sus antecedentes, la resolución crnitida con fecha veintinueve de mayo del año en curso, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual se aprueba el dictamen rendido por el Auditor Gustavo Alonzo B., en el examen de la declaración de Renta Mercantil número 1178 del contribuyente "Alvin M. Barrett v Cia." durante el año fiscal de 1954. El ción de Rentas del departamento dictamen en referencia obliga a la Compañía al pago de (L 2.673.39) dos mil seiscientos setenta y tres lempiras treinta y nueve centavos, como liquidación adicional, sin considerar como gasto deducible la cantidad de (L 20.000.00) veinte mil tempiras que, en calidad de intereses le fueron pagados a los socios Alvin M. Barrett y Yankel Rosenthal por préstamo de (L 200.000.00) doscientos mil lempiras, que éstos efectuaron a la propia sociedad. La no aceptación como gasto deducible de la cantidad conceptuada como inte-reses obliga a "Alvin M. Barrett y Cia.", al pago de (L 1.400.00) un mil cuatrocientos lempiras. Interviene en esta instancia el Licenciado René Cruz como ape-

Resulta: Que con fecha dieciséis de junio del corriente año. el recurrente interpuso contra la mán, Mecanógrafo de la Sección resolución de que se hace arérito de Información y Publicaciones, los recursos de reposición y apedependiente de la Dirección Ge-lación subsidiaria, y con fecha neral de Estadística y Censos, en diecisiete de los mismos la ofisustitución del señor Manuel Car-cina a que declaró sin lugar el primero de dichos recursos y admitió en ambos efectos el segundo.

Resulta: Que el veinticinco del mismo mes y año el apelante se puestos sobre Producción, Comer- gente, a partir de la fecha en que personó expresando los agravios cio Interno y Consumo, depen-tome posesión de su cargo.—Co- que a bien tuvo, pidiendo en definitiva: "Que me tenga por personado en tiempo y expresados los agravios que la resolución apelada causa a mi representada: El nombrado devengará el suel- Despachos de Economia y Ha- que se abra este asunto a pruebas en definitiva resuelva reformando la resolución de la Dirección General de la Tributación Directa del 29 de mayo de 1959, en et sentido de que se excluya de la liquidación adicional la cantidad de L 1.400.00 a que asciendo el impuesto que aquélla dice delle pagar la sociedad colectiva Alvin M. Barrett y Compañía, sobre la Nombrar al señor Jesús Borjas cantidad de L 20.000.00 que é la

cepto se intereses sobre el prés Ley, como renta gravable, -caso ración tamo que c'los le concedieron, en de los intereses que nos ocupaestan comprendidos en los casos a que se refiere el inciso e) del Artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre la Renta. Acompaño con esta solicitud para que se tenga a la vista una copia simple de la escritura social original y su reforma, ofreciendo presentar sus testimonios extendidos en legal forma durante el período de prueba".

Resulta: Que mediante auto de veintisiete de los mismos se tuvo el apelante y por expresados los agravios, habriéndose el período probatorio de diez días comunes

Resulta: Que el recurrente ofreció como medio de prueba el razonamiento en autos de las cláusugunda de la escritura constitutiva la sociedad en referencia.

Resulta: Que con fecha diecimete de julio del año en curso se declaró cerrado el período de prueba y se dió traslado de las diligencias a la Procuraduría Gemeral de la República, para que emitiera dictamen.

Resulta: Que con fecha vintisite de agosto el Procurador General de la República, devolvió presas Mercantiles por los dueños o sus parientes, socios o accionis-

Renta, emitida en 1949, no se conpréstamos efectuados a la socie. La Sección de Fébrica de Amaria. Resulta: Que con fecha doce Renta, emitida en 1949, no se con-préstamos efectuados a la socie- la Sección de Fábricas de Aguar- de los mismos, se tuvo por pertación, como deducible, de los in-tereses pagados en casos similares de dicha ley es evitar la evación butaciones Indirectas, quien de-al presente, y fue, precisamente, de todo impuesto que directa o mendirectas, quien deal presente, y fue, precisamente, de todo impuesto que directa o vengará el sueldo que asigna el préstamos hechos por sicios a sus indirectamente deba recaer sobre Presupuesto General de Egresos empresas, cuando la Oficina de la Renta propuso modificación de la quiera que sea la forma en que fecha en que tome posesión de Ley a fin de evitar la evasión legal del impuesto, ya que muchos

virtud de que tales intereses no se podían involucrar en las sumas una sociedad en nombre colectivo no deducibles. Fue así como en no puede tener el carácter de ter- tecedentes, la resolución emitida 1952, el Legislador reformó el Artículo 11 de la Ley tantas veces citada, adicionándole el inciso e), en cuva exposición de motivos, ne este inciso porque aunque el sociedad mercantil que predomina cual se confirma el Reparo núprestamista, dueño, accionista o en nuestro país, es el de Sociedad mero D-47, por (L 2.312.80) dos socio, tuviera que pagar impuesto en nombre Colectivo y que, de mil trescientos doce lempiras, sobre los intereses recibidos, se accederse a las pretenciones del ochenta centavos, formulado por trata en el fondo de un reparto recurrente se estaría sentando un la Auditoria General de Aduanas de utilidades que en tal forma ha- precedente funesto para la Ha. y Tributaciones Indirectas en la ce que disminuya la renta en la cienda Pública. Sociedad en proporción mayor del por personado en tiempo y forma aumento de la renta individual. c) El Tratadista Gabriel de Usera, Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas para proponer y ejecutar la prue- de Madrid, en su obra "Régimen] Fiscal de los Beneficios de Empresas y Participes", refiriéndose a los "Intereses de Capitales Ajenos", en las Sociedades Colectivas, dice: "Que la Oficina de la las, primera, segunda, quinta, sex-Renta de su país no considera ta, octava novena y décimase nunca como gasto los intereses que se deban por razón de présde la Sociedad Colectiva Alvin M. tamos concedidos a la empresa Barrett y Cía.; y las cláusulas se por sus propios socios cuando la de estilo a su lugar de origen. gunda y tercera de la escritura forma que revista sea la de en Comuniquese. pública de adición y prórroga de tidad colectiva o comanditaria y el préstamo esté realizado por los socios colectivos. La razon de esta exclusión se puede encontrar perfectamente en la misma línea propuesta hasta aquí, ya que el socio colectivo no puede nunca tener el carácter de tercero frente a la empresa, pues su responsabilidad en ella tiene carácter ilimitado"; d) Nuestro Código de Comercio al describir en su Artículo 38, la Sociedad Colectilos antecedentes, con el dictamen va dice: "Sociedad en nombre que en su parte conducente dice: colectivo, es aquella que existe ba-La Procuraduría estima que el jo una razón social y en la que ajuste hecho por la Auditoria en todos los socios responden de mola verificación de la declaración do subsidiario, ilimitado y solida-No 1178, correspondiente al pe- riamente, de las obligaciones soríodo de 1954, declaración de la ciales". Siendo que en el presen-Sociedad Colectiva "Alvin M. Bate caso se trata de una Sociedad rrett y Cía.", debe mantenerse en ser responsables ilimitadamente guientes: a) la no aceptación color de la sociedad ser responsables ilimitadamente guientes: a) la no aceptación color deducible de la sociedad color de mo deducible, de la cantidad de (L 20.000.00) veinte mil lempi-ras, que la declaración excluya de la renta gravable por haber sido con el patrimonio social por lo pagada en concepto de intereses que -por extensión- deben conde un préstamo que han hecho a ducto de "inversión", máxime si Yankel Rosenthal, está prevista en lingua al l el inciso e) del Artículo 11 de la tículo 50, cuando dice: "En la Ley del Impuesto sobre la Renta, interpretación de las disposiciocuando habla de no considerar de las mismas, a su significación Tegucigalpa, D los capitales invertidos en las Emperesas Mercantiles por los dueños.

Considerando: Que si bien es cierto que la Ley del Impuesto b) En la ley original sobre la sobre la Renta no se refiere exse le denomine.

Considerando: Que el peticiodeclarantes hacían uso de la li-nario no puede invocar como anbertad de quebrar la progresivi- tecedentes los años comprendidos Despachos de Economía y Ha- de un balance de Vehículos y dad de la tarifa del Impuesto, o de 1949 a 1953, en cuanto el arcienda, La renta aplicándola a gastos que. tículo en referencia fue modifi-

thal v Alvin M. Barrett, en con- por no estar contemplados por la cado en 1954, fecha de la decla-

Considerando: Que el socio de tiembre de 1959. vesponsabilidad en ella tiene ca- año en curso, por la Dirección rácter ilimitado.

dente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º-Confirmar en todas sus partes, la resolución apelada; y

2º-Notificar la presente resolución al interesado y devolver los antecedentes con la certificación cenciado René Cruz, como Apo-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo Nº 634

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1959.

El Presidente de la Republica ACUERDA:

Nombrar al señor Oscar Alfredo Orellana, Delegado de Fábrica en la Sección de Fábricas de l Aguardiente, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tributaciones Indirectas, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto Ceneral de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de del mismo mes y año, el recusu cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 635

Tegucigalpa, D. C., 8 de sep.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar al señor Filiberto Ba. (nándola al pago de L 1.736.42". una utilidad o beneficio, cual e Ingresos vigente, a partir de la su cargo.—Comuniquese.

Acuerdo Nº 636

Tegucigalpa, D. C., 8 de sep-

Vista en apelación con sus ancero frente a la empresa pues su con fecha veintisiete de mayo del General de Aduanas y Tributa-Considerando: Que el tipo de ciones Indirectas, mediante la revisión de la Póliza Nº C-19-1-9-:11, liquidada en la Aduana de Considerando: Que la resolu- Amapala el veintiocho de enero ción de que se ha hecho mérito del corriente año, por la Sociedad se encuentra arreglada conforme "Vehículos y Equipos, S. A.", que a derecho, por lo que es proce-amparaba la importación de un automóvil Opel. Dicho Reparo se descompone en las cifras de L 576.38, en concepto de derechos consulares y arancelarios; v ... L 1.736.42, en concpeto de multa por haber utilizado dos veces la dispensa oficial concedida a) Diplomático Enrique Argomániz. Interviene en esta instancia el Liderado de "Vehículos y Equipos.

> Resulta: Que con fecha cinco de junio del año en curso, se notificó la resolución de que se conoce al señor Arturo Carrión, en su carácter de Gerente General de "Vehículos y Equipos, S A.", quien no conforme con su contenido interpuso los recursos de reposición y apelación subsidiaria. confiriendo poder en este asunto al Licenciado René Cruz, a quien invistió de las facultades generales del mandato judicial.

Resulta: Que con fecha seis de los mismos, se declaró sin lugar la reposición solicitada, confiriéndose en ambos efectos el de apelación y teniéndose como representante legal de "Vehículos y Equipos, S. A.", al Licenciado René Cruz, con las facultades a él conferidas.

Resulta: Que con fecha once rrente se persono en esta instancia, expresando los agravios que estimo oportunos a su defensa, pidiendo en definitiva: "Que se me tenga por personado en tiempo y expresados los agravios que la resolución apelada causa a mi representada, que se abra es presente nos permitimos especiales presente nos permitimos pe te asunto a pruebas por el término de diez días para proponer y practicar la que se estime pertiente a los intereses de la empresa apelante, y que en definitiva dicte resolución, revocando la hículos y Equipos, S. A. conde- agencia en la ciudad de Nanadado d

sonado en tiempo y forma al ape- cha exportación en como lante y por expresados los agravios, señalándose el término ordinario de diez días comunes para proponer y ejecutar la prueba.

Resulta: Que el recurrente propuso como medio de prueba el razonamiento en autos del asiento tación, de los derechos os El Secretario de Estado en los cuenta Nº 503 y la presentación de la referida la espachos de Economía y Ha de un balance de Villa de los servicios de la referida la la cuenta Nº 503 y la presentación de la referida la cuenta la la cuenta la cuent Equipos, S. A., correspondiente al tal virtud, de manera lorge Bueso Arias. mes de febrero de este año.

Resulta: Que con focha dico siete de julio, se declaro emale el período de prueba y se 6. traslado de los autos al proces. dor General de la República par que emitiera el dictamen cones pondiente.

Resulta: Que con fecha trema de los mismos, el Procurador Ce neral de la República evació diligencias, siendo de parecer por que "debe confirmance el men N" D.47, hecho por la Aud General de Aduanas y Tributais nes Indirectas",

Resulta: Que para mejor pro veer, se remitieron los antenda a la Anditoria General de Ala nas y Tributaciones Indirecte efecto de que informara ampla mente sobre los extremos en con troversia.

Resulta: Que la Auditoria G. neral de Aduanas y Tributacione Indirectas al evacuar el traslado con abundamiento de datos y o fras, acreditan la responsabilità de Vehículos y Equipos, S. A.

Considerando: Que la renda ción recurrida se encuentra ana glada a derecho, por lo que a procedente su confirmación

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º--Confirmar en todas su partes la resolución emitida em fecha dieciséis de maye por la Dirección General de Aduanas, Tributaciones Indirectas; y

2º-Notificar la presente reso lución al interesado y remitir la antecedentes con la certificación de estilo, a su lugar de origen. para su cumplimiento. Commi quese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en la Despachos de Economia y lla cienda,

Jorge Bueso Aria.

Acuehdo Nº 637

Tegucigalpa, D. C., 8 de sep tiembre de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Beco Central de Honduras, Tepuc galpa, D. C., 5 de septiendo 1959 Señor Ministro: Por la a Ud. lo siguiente: Que esta la titución pidió a la Mosler International, S. A., New York, and per ta de hierro de seguridad ! accesorios para colocaria en la veda del edificio que el Basse cai construyendo actualmente part # Ocotepeque, la que fue despectat de conformidad con la fam Nº MI-1378X de julio 31, 150 apareciendo en Derechos Consulares, peg nuestra cuenta la suma 330.20. Que de conformid el Decreto Legislativo Nº 95 de marzo de 1959, no esti si al pago de impuestos de gamos al señor Ministro

pazzdos por el Banco. Le adjuntamos copia de la Factura de Gastos anteriormente mencionada, to Ramírez. Presidente.—Al señor cienda, Ministro de Economia y Hacienda, Palacio de Hacienda".

Por tanto: el Presidente de la Republica.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Banco Central de Hoduras, la suma de (660.40), de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con muniquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

Jorge Bueso Arias.

Accerdo Nº 638

Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACHERDA:

Nombrar at P. M. Tulio Maradiaga Muñoz, Administrador interino-, ad honorem, de la Esc. Nacional de Administración Pública. -- Comuniquese.

R. VILLEDA M ORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economia y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 639

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar el nombramiento de la señora Adelfia de Fiallos Tosde la Administración de Rentas del Departamento de Intibucá.— Comuniquese,

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economia y Ha-

lorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 640

Tegucigalpa, D. C. 9 de septiembre de 1959

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Jorge Nery Chinchilla F., del cargo de Receptiembre de 1959. tor y Despachador de Solicitudes en la Sección de Solicitudes de

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Castos anicio de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 641

Tegucigalpa, D. C., 9 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

esta devolución la misma cuenta no de los cargos que a continua mo intereses obliga a "Alvín M. que se afecto con su ingreso.—Co- ción se detallan, dependientes de sonas siguientes:

> José Elías Morter, Mecanógrafo de la Sección de Contabilidad, en sustitución del Sr. Pablo Barahona que renunció,

> Alfredo López Osorio, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, en lugar del señor Pastor Cárcamo, que renunció; y

2º-Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Ha-

Jerge Bueso Arive.

Acuerdo Nº 642

Tegucigalpa, D. C. 9 de septiembre de 1959.

El Presidente de la República ACUERDA:

Nombrar at P. M. Rafael Antonio Argeñal L., Sub-Jefe del Servicio de Investigaciones Especiales, dependiente de la Auditoria General de Aduanas y Tributaciones ta, como Agente de Especies fisca- Indirectas, en sustitución del de les en Jesús de Otoro, dependiente igual titulo señor César N. Peña, que pasó a otro puesto.

> El nombrado devengará el sueldo de L 300.00 mensuales que asigna el Decreto Nº 10 emitido en Consejo de Ministros con fecha partir del día en que tome posesión de su cargo. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorgo Rueso Arias

Acuerdo Nº 643

Tegucigalpa. D. C., 9 de sep-

Vista en apelación, con sus an-Protección Industrial y Análisis de lecedentes, la resolución emitida ció como mediode prueba el ra-Exenciones y Franquicias, dependon en curso, por la Dirección sulas, primera, segunda, quinta, ficulte de la Dirección General de año en curso, por la Dirección sulas, primera, segunda, quinta, sexta, novena y decimasegunda de sexta. Economia y Comercio, a Revisor General de Tributaciones Directa, sexta novena y décimasegunda de Francisco Comercio, a Revisor General de Tributaciones Directa. Frenciones y Franquicias de la mediante la cual se aprueba el dic. la escritura constitutiva de la Sodirectas, a las personas aiguientes:

a oficina, quien devengará el tamen rendido por el Auditor Gus. eiedad Colectiva Alvin M. Barret deducibles, la inteligencia de dicha directas, a las personas aiguientes:

a la Tisoreria ocherat de la nessuendo que asigna el Presupuesto declaración de Renta Mercantil Nútercera de la escritura pública de pública la involución de L 660.40 General de Egresos vigente, a pardecidad de U.S. \$ 330.20 en tir del primero de octubre próximero 1024, del Contribuyente "Aladición y prórroga de la societa de derechos consulares mo.—Comuniquese, apardecidad de declaración de Renta Mercantil Nútra de la escritura pública de vin M. Barrett y Cia", con domi- dad en referencia pondiente al año Fiscal de 1955. El dictamen en referencia obliga a la Compañía al pago L 7.162.03, siete mil ciento sesenta y dos lempiras, tres centavos como liquidación adicional, sin considerar como gasto deducible la cantidad de (L 20.000.00) veinte mil lempiras que, en calidad de intereses le fueron pagados a los socios Alvin M. Barrett y Yanke! Rosenthal por préstamo de (L 200.000.00) doscientos mil Lps. que éstos efectuaron a la propia Sociedad.- La no aceptación como gasto deduci-1º-Nombrar, para el desempe- ble de la cantidad conceptuada co-Barrett y Cia." al pago de la Administración de Rentas del (L 3.187.56) tres mil ciento ochen-Departamento de Cortés, a las per- la y siete lempiras, cincuenta y seis centavos.-Interviene en esta instancia el Lic., René Cruz como apelante:

> Resulta: Que con fecha dieciséis de junio del corriente año, el recurrente interpuso contra la resolución de que se hace mérito, los recursos de reposición y apelación de los mismos la Oficina que declaró sin lugar e! primero de diefectos el segundo.

Resulta: Que el veinticinco del mismo mes y año el apelante se personó expresando los agravios que a bien tuvo, pidíendo en definitiva: "Que me tenga por persotérmino de diez días, y que en deen Consejo de Ministros con fecha a la vista una copia simple de 24 de enero del presente año, a la escritura social original y su reforma, ofreciendo presentar sus forma durante el período de prue-

> dos los agravios, habriendose el período robatorio de diez días. comunes para proponer y ejecutar la prueba.

Resulta: Que el recurrente ofre-

siete de julio de! año en curso. se declaró cerrado el período de prueba y se dio traslado de las diligencias a la Procuraduría General de la República, para que emitiera su dictamen.

Resulta: Que con fecha veinti-

neral de la República devolvió

los antecedentes con el dictamen

que en su parte conducente, dice:

Es criterio de esta Procuraduría, que el ajuste hecho por la Auditoría en la verificación de la Declaración Nº 1024, correspondiente al período 1955, declaración de la Sociedad Colectiva "Alvin M. Barret y Cía.", debe mantenerse, con base en las consideraciones y fundamentos de Deres chos siguientes: a) La no aceptación como deducible de la cantidad de (L 20.000.00) veinte mil lempiras, que la declarante excluye de la renta gravable, por haber sido pagada en concepto de intereses de un préstamo que han subsidiaria y, con fecha diecisiete señores Alvin M. Barrett y Yankel Rosenthal, está prevista en el inciso e) del Artículo 11 de la chos recursos y admitió en ambos Ley, cuando habla de considerar gastos deducibles, los intereses de capitales invertidos en las Empresas Mercantiles por los dueños o sus parientes, socios o accionistas. b) En la Ley original de la Renta, no se contemplaba el caso de antecedentes con la certificación nado en tiempo y expresados los de los intereses pagados en los agravios que la resolución apelada de los similares al presente y fue, la no aceptación, como deducible, causa a mi representada; que se precisamente, al verificar declaraciones sobre préstamos hechos finitiva resuelva reformando la re-solución de la Dirección General la Oficina de la Renta propuso solución de la Dirección General de Tributación Directa del 29 de mayo de 1959, en el sentido de nuesto, va que mucho contribumayo de 1959, en el sentido de puesto, ya que muchos contribu-que se excluya de la liquidación yentes hacían uso de la libertad adicional la cantidad de de quebrar la progresividad de la L 3.187.56 a que asciende el im. tarifa del impuesto, o lo que es puesto que aquélla dice debe pagar lo mismo, de distribuir la renta la sociedad colectiva Alvín M. Barrett y Compañía, sobre la cantidad de L 20,000.00 que ésta partidad de la mpuesto, o lo que esta partidad del impuesto, o lo que esta partidad del impuesto per la que esta partidad del gó en 1955 a sus socios Yankel como renta gravable, caso de los Rosenthal v Alvin M. Barret en intereses pagados a socios que pres. Rosenthal y Alvin M. Barret en tan a su empresa, se podían inpréstamo que ellos le concedieron, volucrar en las sumas no deduen virtud de que tales intereses no Legislador reformó el Artículo 11 están comprendidos en los casos de la Ley tantas veces citada, adi-a que se refiere el inciso e) del Artículo 11 de la Ley de Impues-exposición de motivos para tal reto sobre la Renta. Acompaño con forma, se dijo: "Se pone este inesta solicitud para que se tenga ciso porque aunque el prestamista, dueño, accionista o socio tuviera que pagar impuesto sobre los intereses recibidos, se trata en el testimonios extendidos en legal fondo de un reparto de utilidades que en tal forma hace que disminuya la renta en la Sociedad. Resulta: Que mediante auto de veintisiete de los mismos, se tuvo por personado en tiempo y forma al apelante y por expresa. parecer porque se confirme la resolución de la Dirección General de Tributación Directa de 29 de mayo del año en curso, que dio bre de 1959. mérito a la presente apelación".

> Considerando: Que si bien es 'erto que la Ley del Impuesto hre la Renta no se refiere exoresamente a los intereses de los

ley es evitar la evasión de todo impuesto que directa o indirectamente deba recaer sobre una utilidad o beneficio, cualquiera que sea la forma en que se le deno-

Considerando: Que el peticionario no puede invocar como antecedentes los años comprendidos de 1949 a 1953 en cuanto el artículo en referencia fue modificado en 1954 y la declaración mercantil de que se conoce corresponde al año de 1955 siete de agosto el Procurador Ge-

> Considerando: Que el socio de una Sociedad en nombre colectivo no puede tener el carácter de tercero frente a la empresa pues su responsabilidad en ella tiene caracter ilimitado.

> Considerando: Que el tipo de sociedad mercantil que predomina en nuestro país es el de Sociedad de nombre Colectivo y que, de accederse a las pretenciones del recurrente se estaría sentado un precedente funesto para la Hacienda Pública.

Considerando: Que la resolución de que se hace mérito, se ncuentra arreglada a derecho por lo que es procedente su confirma-

Por tanto: el Presidente de la República,

ACHERDA:

1º-Confirmar en todas sus partes la resolución apelada; y

2º-Notificar la presente resolución al interesado y devolver los de estilo a su lugar de origen.--Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 644

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiemre de 1959.

El Presidente de la República

ACTIERDA:

Nombrar al señor Rómulo E. Vivas, Administrador de Rentas del Departamento de Choluteca, en sustitución del señor Antonio Mayorga, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.--Comuniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 645

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiem-

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º-Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detapréstamos efectuados a la sociedad llan, dependientes de la Auditoria Gepor sus propios socios como gastos neral de Aduanas y Tributaciones In-

NOMBRAMIENTOS

Héctor Manuel Duron, Inspector de Fábrica, en la Sección de Auditoria de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, en sustiaución del P. M. Vicente Rubén Marpinez, que renunció.

Concepción Diaz. Inspector de Fabrica, en la Sección de Auditoria de Impuestos sobre Producción. Comercio Jaterno y Consumo; y

maniquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo Nº 646

Tegucigalpa, D. C., 10 de septiembre de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 3 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Policarpo Callejas, mayor de edad, soltero y de este vecindario, actuando en representación de The Cromar Line of Florida Inc., del domicilio 3040 N. W. North River Drive, Miami, Florida, contraída a pedir la matricula y Patente Definitiva de Navegación de la Motonave "Golden Star", anteriormente llamada "LCI-1000" de propiedad de su representada la que acredita con escritura de venta otorgada por ante el Notario Público del estado de Florida Néster Morales, el 19 de mayo de 1959, y debidamente autenticada por el Cónsul de Honduras en Miami, Florida, la nave en mención tiene las características siguientes: 168 toneladas y 357 toneladas brutas, eslora 46 metros, manga 6.95 metros, puntal, 3.20, 1 mástil, 2 puentes, 2 cubiertas, sin chimenes, 8 motores diesel G. M. modelo 6-71 de 225 H. P. cada uno, 1800 H. P. en total, doble hélice y una velocidad de 12 nudos. Construido en Boston Mass, en 1944, dueño anterior Manuel Sedano Peña de Miami, Fla., U. S. A.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

Considerando: Que siendo favorable la opinión de la Dirección General de Advanas v Tributaciones Indirectas, por medio de la Sección de Marina Mercante Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia distirgua y protege capas protectoras o decorativas, a base de asque le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matricula de la nave "Golden Star" y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor de la The Cromar Line of Florida Inc., llevando como señales distintivas de Radio en el Código Internacional las signientes: H. R. Q. D.-Comuni-

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Des pachos de Economía y Hacienda, large Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita; Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica depradiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha disciséis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depúsito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaria de Economia y Hacienda. — En representación de la compeñi-Tarmac Interamerican, inc., una corporación constituida y organizada conforme a las leyes del Estado de Florida, domicidada y establecida en 2º-Los nombrados devengarán el el No 1534 S. W. 8th Street, en la ciudad de Miami, Estado de Florida Estados Unides de América, según el poder que obra an esa Secretaria acral de Egresos e Ingresos vigente, a de Estado, respetaceamente comparezco a solicitar el registro y dapopartir de la fecah en que tomen po- sito, como marca de fábrica hondurefis, de la marca denominada: "M) sesión de sus respectivos cargos.—Co. Lady" (Diseño), según al clisé, masos que ampara, distingue y protege



máquinas de coser, sus partes y accesorios, la que se aplica o fija sia distinción de taccaño o color, a los artículos mismos o a las cajas, buitos, paquetes, envoltorios y envases que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placus, satarcidos, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrades en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley... Tegucigalpa, D. C., dieciséis de julio de mil novecientes secents y doc. -(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público, pera los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

Argentina M. de Chávez

24 A., 3 y 13 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Secolón de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha vaintinueve de junio dei afio en curso, se admitió la soli citud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.--Poder Ejecutivo. - Secretaria de Ecocomia y Hacienda.-En representación de la compañía American Bitumule, and Asphalt Company. una sociedad anónima, organizada y existente según las leyes del Estado de Delaware, domi cillada en 100 West 10th St., en Wilmington, Delaware, y con oficipas en 320 Market Street, en la ciudad de San Francisco 20, Ratado da California, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaria de Estado, respepetuo:amante comparezco a soliciar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



según a) clisé y conformels adjunto certificado de registro No 631.604, del 31 de julio de 1958, de la Oficios de Patentes de los Estados Unidos de América; marca que ampara, falto, composiciones o preparaciones para aplicar a estructuras de metal, piedra, asfaito, concreto) comento, y a otras superficies, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos productos mismos o a los envices, recipientes, receptáculos, barriles r bultes que los contienen, por meciio de impresiones, grabados, sti que tas marbates, estarcidos y en las otras formas y modes generalmente la industria, para todo lo qual se ampara, diatingue y protage prepa. San Salvador, República de El ca. - Señor Secretario de El

agregan los demás documentos de ley .- Tegucigalpa, D. C., veintinue. va de junio de mii novecientos sesents y dos .- (f) Jerge Fidel Du rón". Lo que se pone en conoci miento del público, para los efec ton de ley.-Tegucigalpa, D. C., 8 de agcato de 1962.

Argentina M. de Chávez. 24 A., 3 y 13 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrico, dependiente de la Secretaria de Economia y Hac'euda, hace saber: que con fecha veintinueve de junio del afio en curso, se admitio la solicitud que dice: "Registro y de pésito de una marca de fábrica - Poder Ejecutivo. - Secretaria de Economia y Hacienda.—En representación de la compania Crosfields (GWG), Limited, una compania inglesa, mapuiactureres demiciliades en St. Bridget's House, Bridewell Pisce. Londres, E. C. 4, Inglaterra, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Handy Andy", paisbra y diactio, según el olisé y con-



forme al adjunto certificado de carácter de apoderado de registro No 790513, del 6 de mayo de 1959, del Begistro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes

raciones para blanquest y otras substancias de uso para lavarderias; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar, jabones; perfumerias; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentifrices, la que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a ice articulos y productos mi-mos, o a les envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, buitos y envoltorics que los conti-ner, por medio de impresiones, grabados etiquetas, marbites, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la li dustria, para todo lo cuai se agregan los den ás documentos de ley.-Tegucigalpa, D. C., vaintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos .- (?) Jorge Fidel Durón". Lo que se por e en conccimiento del público, para les efec tos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1962.

ABGENTINA M. DE CHÂVEZ 24 A., 3 y 13 S. 62.

La infrascrita, Jefe de la Secrión de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, bace saber: que con fecha diez de julio del afic en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca,-Seffor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacien da.-Yo, Jerónimo Sandoval, casade, Abegado y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de Liebes y Compania, sociedad oclectiva comercial, Comandita Simple de la plaza de San Salvador. República de El Salvador, vengo a pedir el registro inicial por no ha bar sido registrada en otro país de

Cuzco

para distinguir, amparar y proteger café en grano y en todas formas. Se aplica o fija en los sacca. caj: que contienen los productos por medio de etiquetas impresas. litografiadas o en cualquier otras formas apropiadas en el comercio Presento para que se razonen en lo conducerte, el poder con que 20túo y para que se agreguen los documentos de ley y el clisé ... Tegueigalpa, D. C., diez de juito de mii novecientos sesenta y dos .-(f) Jerónimo Sandevai". Lo que se pone en conocimiento del público para les efectes de ley.-Teguci galps, D. C., 16 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DR CHÁVEZ.

24 A. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Sccretaria de Economía, y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. - Señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda. - Yo, Jerónimo Sandoval, casado, Abogado y de este vecindario, en mi Liebes y Compañía, sociedad colectiva comercial, Co-

Salvador, vengo a pedir a registro inicial por so have sido registrada en otro pois & la marcs, consistente en L palabra:

Alta Vista

para distinguir, ampune proteger café en grano y todas formas. Se aplica e sa en los sacos, cajas que catienen los productos cor meia de etiquetas impresas, litogafladas o en cualquier un formas apropiadas en el a mercio. Presento para que a razonen en lo conducente d poder con que actão y para que se agreguen los documentos tos de ley y el clisé. Tegne. galpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesente, dos. - (f) Jerónimo Sandovar Lo que se pone en conocimiento del público para los efectas de ley. - Tegucigalpa, D. C. 16 de julio de 1**962.**

ARGENTINA M. DE CHÂVEZ

24 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Section de Patentes y Marcas de Esbria. dependiente de la Secretara de Economia y Hacienda, hace saler: que con fecha diez de julio del alle en curso, se admitió la solicitat que dice: "Registro de Marca-Señor Secretario de Estado en la la marca consistente en la palabra: Despachos de Economia y Radisda .- Yo, Jerónimo Sandoval, etc. do, Abogado y de este vesindada, en mi caracter de apoderade de Liebes y Compatiis, socieded es lectiva, comercial, Comandita asple de la p'aza de San Salvador. República de E. Salvader, vescos pedir el registro inicial por no Me ber sido registrada en otro mano la marca, consistente en la palein:

Bella Vista

para distinguir, amparar ; pet ger café en grano y en teles fo mas. Se aplica o fija en les sest. cajas que contienen los profusio por medio de eliquette impress. ittografiadas o en cualquier sus formss apropiadas es el comordi. Prisento para que se rasone en le conducente el poder con que selle y para que se agregues les des mentos de ley y el clisé.-Tagas galpa, D. C., diez de juito de za novecientos sesents y des.-(f) rónimo Sandoval". Lo que m en conocimiento del pública 108 efector de ley. - Tegaciania D. C., 16 de julio de 1962.

ARGENTINA M. 16 CAME

91 A. 62.

La infrascrita, Jefe de l Sección de Patentes y de Fábrics, dependiente 🌶 Secretaria de Economia ; B cienda, hace saber: que fecha diez de julio del 🐠 curso, se admitió la salida que dice: "Registro de

4

les les Despeches de Econo-Hacienda. - Yo. ronino Sandoval, casado, jegado y de este vecindario, ni carácter de apoderado Liebes y Compañía, soisisd colectiva comercial amandita Simple, de la plaza e San Salvador, República de g Salvador, vengo a pedir el sgietro inicial por no haber ido registrada en otro país de a marca consistente en la palabra:

Buena Vista

pera distinguir, amparar y stager café en grano y en en los sacos, cajas que contimen los productos por mede etiquetas impresas stografiadas o en cualquier dras formas apropiadas en el 24 A., 3 y 13 S. 62. comercio. Presento para que se razonen en lo conducente el poder con que actúo y para que se agreguen los documenme de ley y el clisé. Tegucigaipa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y ic. -(f) Jeronimo Sandoval" Le que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1962.

ARCENTINA M. DE CHÁVEZ 24 A. 62.

La infrasorita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica. dependiente de la Secretaria de Economia y Hacienda, hace saber: que con fecha veinti inco de julio del año en curso, se admitió la soltcitud que die :: "Registro y depósite de una marca de fábrica. - Pi der Sicutivo. -- Secretaria de Acouomia f Hacienia.—En repres nuación de is compania The Dayton Tire & Bubber Company, una corporacion del Estado de Onio, establecida en 2342 West Riverylew Avenue, en la cludad de Dayton, Estado de Ohle, Estados Unidos de América, segua el poder adjunto, respetu :tamente comparazon a solicitar el registro y depósito de la marca de fibrica denominada:

ayton

👊 🕯 elisé y conforme al adjun to certificado. No 575.424, del 9 de isses de 1953, de la Uticina de Pa tentes da los Estados Unidos de América; marca que ampara, distages y protege lientes y tubos Beamétices de huie para vehiculos. maras y bandas V-belts, maron que se aplica o fije a los a .-Meules y productos mismos, o a les envises, recipionies, receptácu os, esias, baisos, paquetes y envoisodes que les consienen, por medio de impresiones grabados, relieves, ediqueles, martietes, estarcidus y es be etras furmas y modos generalmante accessmontados en el comerde y en la Industria, para lo cual

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y o sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conformes a su concesión.

> La Oficialia Mayor de Obras Publicus y Comunicaciones.

sesenta y des. - (f) Jorge Fidel Dasedet formas. Se aplica o fija ron". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de iey.-Tegucigalpa, D. C., 8 de agosto de 1982.

Argentina M. de Chávez.

Titulos Supletorios

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Santa Bárbara, al público en general. hace saber: que el señor Francisco Fernández Paz, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, y de este vecindario, ha presentado solicitud de Título Supletorio del siguiente inmueble: 'Un lote de terreno de dos manzanas, siete mil cincuenta y cuatro varas cuadradas de cabida superficial, ubicado en la margen izquierda del Río Cececapa, al Oriente de esta ciudad, cercado de alambre y barranco que forma el cauce del río, y limita: al Norte, con el río Cececapa; al Sur, propiedad de don Salvador Pineda, después de sus herederos, y actualmenta de don Teodoro G. Funes, y parte del terreno denominado Las Vegas, del cual se le desmembró el lote que se describe; al Este, propiedad de don Juan B. Peña y Felipe Leiva, también desmembradas del terreno indicado, siendo ahora la de don Juan B Peña de don Juan M. Andonie; y al Oeste, propiedades de Teodoro G. Funes, Dolores Vda. de Rodriguez y César Pisu difunto padre legitimo, don co, major de Pública del testamento sbierto, do de 1962. otorgado ante los oficios del Notario don Josquin Medina A., en esta ciudad, con fecha 24 A. y 24 S. 62. seis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, habiendo marriera lus demas documentos a su vez el causante obtenido gado Tercero de Letras de lo Civil.

Joaquin Coto, según consta de la Escritura Pública de Compra-Venta otorgada ante los oficios del mismo Notario mencionado anteriormente, en esta ciudad, con fecha dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. No existen poseedores proindivisos en el inmueble referido. Para acreditar la posesión que obstenta, ofreció la información de los testigos don César Pineda Bográn, don Felipe Leiva y don Juan M. Andonie, todos mayores de edad, casados, propietarios de bienes y de este vecindario. Representa al peticionario el Lic. don Andrés Galindo Castellanos. Todo lo anterior se manda a publicar por tres veces, de treinta en treinta días en el periódico oficial La Gaceta, para los fines de ley.-Santa Bárbara, 16 de junio de 1962.

J. ANTONIO C. RIVERA, Srio. Juzgado 19 de Letras.

24 A. y 24 S. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 30 de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, a) público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de juito en curso, se presentó en este Juzgado el señor Carlos Agullar Pinel, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de este Distrito Central, solicitatido sítulo aupietorio aobre un terreno que posee por compra que le hizo a don Orlando Avilés Pinto, cuya extensión es de dos manzanas, por lo menos, situado en el lugar liamado Agua Blanca de la Travesia, de essa jurisdicción, terreno que tiene ios ifmites siguientes: Ai Norte, propiedad que fue de don Boberto Diaz Egi, hoy de don Manuel Aviiés Pinto, y por les rumbos Sur. Este y Oeste, con terrenos libres. El inmueble descrito está cercado por todos sus rumbes y hay cousacuida en su interior una casita de poco vaior. Que el terreno descrito carece de título inscrito y no es ejidal; pero que ha tenido varios duefios que se han sucedido en su posesión, por compra en documento p lyado, estando vivos sólo don Boperto Diaz E/l y don Oriando Aviiés Plato, y unida la possition de sua antecesores a la suya que ha sido tranquila, quieta, pacifica y no interrumpida, el tiempo transcurrido de la posesión pasa de los dies afios. Para spreditar los extremos de les propuso los testigos siguisoten: don Roberto Diaz Erl, mayor de adai, casado; don Orlando Avi neda Bográn". - Dicha propie- léa Pinto, mayor de adad, casado; dad la adquirió el solicitante don Leonardo Fonecca, mayor de iad, soltero, toda Manuel Fernández Toro, se vecincs de este mismo Distriso Cen. gún consta de la Escritura stal. Tegucigaipa, D. C., 17 de ju-

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,

El infrastrito, Secretario del Juz-Ley. Tegucigalpa, D. C., veinti- dicho inmueble por compra dei departamento de Francisco Mode juito de mil noveciento, que de él hizo a don Isidro razán, al público en general y para los efectos de ley nace asber: que de el hizo a don Isidro razán, al público en general y para

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicacio-LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

los efectos de ley, hace saber: qui

con fecha dieci séis de agosto del afio

en curso, se presentó ente este Juz-

gado, la señora Ana Gerarudia Go

doy Godoy, mayor de adad, solters, de oficios domésticos y vectos de este Distrito Central, solicitando el titulo supletorio sobre el siguienta inmueble: Un solar, situado en si caserio de Germania, Carratera del Sur, que mide y li nita: al Norte, veinticustro metr s, con freinta centimetres, limits con provi dad de dena Mariana López, antes, actualmente con propiedad de here deros de doña Sebastiana Amador: al Sur, veinticiaco metres, con circaenta centimetros, limita con propledad de don Rómulo Godoy; al Este, catorce metros, con nov pta centimetros, limita con la carresers nueva que conduce a San Lorenzo, o sea, con la Carretera del Sur; y al Poniente, dieciséis metros, con cincuents centimetro, il mita con la carretera vieja que conduce al Sur. En diche soiar está estab ecida una casa de habitación. construcción de adobes, que consta de sa'a y cocina; debidamente enadri-lada con ladrillo de barro y entab onada, la asia y sin entadrillar la cocina; debidamente entijada to la la construcción, y otra casa en construcción. Dicho inmueble lo hubo por compra qui h'zo a doŭa Juita Espinai Matute al dia diez de aoril de mil noveclautes cincusuta y tres. Su antecesora carecia de titulo de dominio escrito, y por esa razón también carezzo de él, la vendedora sodavis existe, y debe ser ditada para que ratifique la venta. Pero uniendo su posesión, que data de mil nove cientos circuenta y tres, a la de su antecesora, tiene ya d racho de obtener titulo aupletorio sobre el inmueble relacionado, por haber durado dicha posssión más da di. z ்ற அ, y de una manera quieta, patica y sin inserrupción. Sin que existen atros possedores pro indiviso. Para acreditar los extremos de esta solicitud ofreció is información de los testigos: don Felips Ortega, soltero, labrador; Cosme Damian Flores Fonscoa, casado, albafil y José Francisco Espinal, so.tero, chofer, todos mayores de edad, propietarios de bi nes inmusbles y de cate vecindario, con residencia en el caserio de Germa por herencia testamentaria de edad, soltero, y don Roberto Maco- nia, de esta juristicado.—Teguciga.pa, D. C., 21 de agosto da 1962.

> ORLANDO E. CÁRCAMO T., Srio. 24 A., 24 S. 7 24 O. 62.

El infrascrito, Secretario del Juz gado Tercero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, ai público en general y para

a les dos de la sarde en la audiencia del dia lun-a veintisiete del mis de agrato del affo en curto. F en el local que ocupa este dergado, se rematară en pública aubasta el nes en el diario oficial inmushis que se describe de la siguiente manera: Desechos que le corresponden al señor Pedro Martinez Cabrera, en er terreno denominado El Joho, composito de siste taballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdidción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte. tarrenca macionales y terrence de Yocuistecs: al Sur. terreno de Carlos Cabrera; al Este, terremo de Marces Lópes, y al Osste, la Quebrada Helada. Dichos derschos se enquentran inscritos con los números 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propieda ... de este departamento. Cicho inmushis fue valorado por les Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de [L 58.800.00], cinquenta y echo mil ochecieutos lempiras, y se rematerá para con su producto cuhrir cantidad de lempiras, que es en deberie, el señor Pedro Martinez Cabrara, al señor Gabino Gaileges Baneges. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que co pubran las dos terceras partes del avaiúo....Tegncigalpa, D. C., 19 da agosto de 1982.

> ORLANDO CARÍAS C.. Stio. por lay.

Del 2 al 24 A. 62.

E! infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela, departamento de Atlántida, al público hace saber: que de conformidad con los Artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional situado en el lugar denomina do "El Carriza!", de esta jurisdicción municipal. El terreno en referencia consta de dieciséis hectáreas; treinta y una áreas y ochenta y una centiáreas el que por estar a más de veinte hilómetros de distancia de un ferrocarril se clasifica como terreno de segunda clase, de conformidad con el Capítulo II, Artículo 59 e inciso 19 de la Ley Agraria vigente, siendo el valor base del remate la suma de L 244.66 (doscientos cuarenta y cuatro con 66/100 lempiras) más el impuesto de titulación. El terreno en referencia cuya venta se proyecta previo dictamen favorable de la Secretaria de Recursos Naturales, se encuentra actualmente ocupado por el denunciante Macario Gámez Molina, y sus límites son los siguientes: a! Norte, con terreno nacional ocupado por Lorenzo Alvarado, al Sur, por terreno nacional que está denunciando Antonio Lobo Oliva; al Este, con terreno nacional ocupado por los señores Alvarado y Lobo Oliva; y al Oeste, con terreno nacional cía. Este lote de terreno nacional lo solicita en compra el señor Macario Gámez Molina. para incrementar sus trabajos agricolas, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Aduana y Rentas el día cuatro de septiembre próximo, a las diez de la manana en punto y tendrá por base la cantidad arriba indicada.-Tela, 15 de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Julio Flores Girón. Admor. de Adusos y Rentas. Del 21 al 25 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de leyhace saber: que en la audiencia instalación oculta de luz eléctrica señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los una galera cubierta con zinc; es-inmuebles siguientes: A) "Una tando estas mejoras inscritas al fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a el número 145, folios del 136 al Velásquez, hoy del Banco de Hon-Sur, por veinticinco varas de Es- 138 del Tomo 114 del Registro duras, y al Oeste, con casa de los te a Oeste, formando esquina, li- de la Propiedad Inmueble de es- herederos de don Agapito Lazo, mitada: al Norte, parte del solar te Departamento." B) "Una frac- hoy de la sucesión de don Rubén perteneciente a la sucesión de Ju- ción de solar, situada al Oriente R. Barrientos. Que en el solar lio Villars; al Oriente, parte de de la descrita, que mide siete va- antes descrito hay construído un solar de Hernan Villars Zelaya; ras de Este a Oeste, por veinte edificio de concreto armado, de al Sur, mediando calle, por casa varas de Sur a Norte, limitada: al tres pisos. El primer piso o planla primera calle, con propiedades mediando calle, con propiedad de metros cuadrados de superficie; de los sucesores de don Santos Justo Díaz y Ricardo Flores; al un mezzanine de doscientos trein-Soto y de Isaac Girón. En este Este, propiedad de José Arturo ta metros cuadrados de superfisolar se encuentra una casa de pa- Ochoa, y al Oeste, el solar descrito cie, con dos portones grandes; dos redes de piedra y concreto, con anteriormente. Las mejoras cons- bodegas medianas y dos servicios tros veinticinco centímetros de tros de ancho por tres metros cin- de 1962. cuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centimetros de ancho por tres me Del 7 al 29, A. 62. tros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e y cinco centimetros de largo; otro del departamento de Francisco cho por seis metros treinta y cin. ve y media de la mañana, se re-

CONVOCATORIA

Radio América, S. A.

Conveca a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en las Oficinas Mandofer, el dis miércoles 5 de septiembre, a las 7:30 p. m., con objeto de trater los asuntos relacionados con lo ordenado por el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día jueves 6 de septiembre, a la misma hora y en el mismo lugar, con los Accionistas que asistan. —Tegucigalps, D. C., 22 de agosto de 1962. .

LA SECRETARÍA.

24 A. 62.

co centimetros de largo; un pa-matará en pública subasta el intio cerrado y enladrillado con la mueble que se describe a contidrillo de cemento, de seis metros nuación: "Un solar situado en el cincuenta y cinco centimetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de pirito para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay margen del asiento principal. Se Avenida Cervantes de por medio; encuentra inscrito el dominio con al Este, propiedad de Cipriano solar de Justo Díaz y Ricardo Norte, con solar de la sucesión ta baja, consta de un gran salón Flores, y al Poniente, mediando del señor Julio Villars; al Sur, comercial de cuatrocientos setenta cargadores de cemento armado, en truidas y que se han detallado an sanitarios. Desde los niveles de tejada, pisos de ladrillo de ce- tes, están comprendidas sobre es- los arranques del edificio se lemento y compuesta de las piezas te solar. Encontrándose inscrito vantan ocho columnas o pilastras siguientes: Una pieza de cuatro el dominio bajo el número 146, de concreto armado, de cuarenta metros de ancho, por cuatro me Folios del 136 al 138 del Tomo y cinco centímetros de diámetro. 114 del Registro de la Propiedad Hacia la calle tiene dos puertas, fondo; otra pieza de cuatro me-inmueble de este departamento". tros de ancho por cuatro metros Los inmuebles antes descritos se cincuenta centimetros de fondo; rematarán para con su producy otra pieza de cuatro metros de to cancelar al Banco de Honduancho por cuatro metros veinti- ras, S. A., cantidad de lempiras cinco centímetros de fondo, las que le adeudan Angelina Martícuales sirven de dormitorios; un nez viuda de Sierra, Rigoberto, pasillo de un metro treinta y cin- Miguel Angel y José Augusto Sieco centimetros de ancho por cua- rra Martinez. El inmueble descritro metros de largo; otra pieza de to en la Letra A), fue valorado tres metros diez centímetros de por las partes de común acuerdo ancho por cuatro metros de fon- en 140.000.00 lempiras, y el desdo, que sirve de sala; otra pieza crito en la Letra B) en 10.000.00 de tres metros ochenta centime- lempiras. Se advierte que por tratros de ancho por cuatro metros tarse de primera licitación no se de fondo, la que sirve de corre- admitirán posturas que no cubran dor; otra pieza que sirve de coci- las dos terceras partes del avalúo. na, de tres metros veinte centime- | -Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto

Rolando Garcia Perla,

El infrascrito, Secretario del inodoro, de un metro cincuenta Juzgado de Letras 1º de lo Civil cuartito de un metro cincuenta y Morazan, al público en general cinco centímetros de ancho por un y para los efectos de ley, hace metro de fondo, que sirve de clo-saber: que en la audiencia que set; un corredor enladrillado tam- se celebrará en el local de este bién con ladrillo de cemento, de Juzgado el día miércoles veintidos metros diez centimetros de an- nueve del presente mes, a las nue-

centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas dida es de treinta y tres varas metros veinte centímetros por seis inscrito el do minio pleno de Norte a Sur, por veinticuatro metros veinte centímetros por seis inscrito el do minio pleno de la matricipa d varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de metros quince centímetros. El ter- mejoras fue valorado de comdon Abelardo Zelaya, hoy de don cer piso consta de otros dos de acuerdo por las partes en Escritan Pedro Asfura y Jorge J. Larach, partamentos exactamente iguales Pública Hipotecaria, en la sam dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro,

El segundo piso comunica el y las ventanas sobre estas partamentos iguales: uno hacia el con marco de alumina. partamentos iguaiss. mon hacia el con marco de aluminio y lado Oriental y el otro hacia el con marco de aluminio y la lado Oriental Están formados todas las puertas el con marco de aluminio y la lado oriental el con marco de aluminio y la con marco de aluminio y l lado Occidental. Están formados todas las puertas y rentar y por una sola sala-comedor de seis por una sola sala-comedor de seis vidrieras son de caoba y metros ochenta centímetros por in la azotea que cuba el la sentimetros por la sentimetro de la sentimetros por la sentimetro por la se metros ochenta centimetros por en la azotea que cubre el cometros sesenta centímetros por en la azotea que cubre el cubr co metros sesenta centimetros; hay cuatro cuartos con seis metros cuarenta centimetros; hay cuatro cuartos con seis metros cuarenta pectivos servicios annies. una cocina de tres metros cuarenta pectivos servicios sanitarios y centimetros por cuatro metros no- chas y cuatro lavanderos con centimetros por cuatro metros no- chas y cuatro lavanderos con continuo espacio. venta centimetros; un servicio sa plio espacio. El techo de venta centimetros por cuatro cuartos por cuatro cuartos por cuatro cuartos por cuatros por venta centimetros; un settentos por cuatro cuartos está cubierto cuatro cuartos está cubierto cuatros está cubierto cuatros cuatros está cubierto cuatros cuatros está cubierto cuatros cuatros cuatros está cubierto cuatros cuatros cuatros está cubierto cuatros un metro cuarenta centímetros; láminas de zinc. El edificio tu un metro cuarenta va su cabina propia para un guardador ue un metro ochenta tarle un ascensor electrico, centimetros; un dormitorio de cua-bién es dueño de la medianti tro metros por seis metros treinta de la pared vieja del rundo centímetros; un baño de un metro oriental que no se toco en la conochenta centímetros por tres me- trucción del moderno edificio; tros cuarenta centímetros; un ro-dianería que consta en la continua dianería di pero de un metro treinta centi- pública. Las mejoras decritas e metros; un dormitorio de cuatro tán legalmente registradas y etá metros; un baño de un metro inmueble con dichas mejoras ochenta centímetros por tres me- favor del ejecutado Licencial tros sesenta centímetros; dos rope. Antonio Ramón Diaz, con el m ros de un metro treinta centimetros mero 267, folios 348 al 349 de por un metro cuarenta centime. Tomo 128 del Registro de la Pretros, cada uno. El patio tiene tres piedad inmueble de este departe. metros diez centímetros por once mento". Dicho inmueble con a los del segundo piso, con sus de quinientos mil lempiras y a respectivos servicios sanitarios pa- rematará para pagar camida ra los patrones y para la servi- de dinero que es en deberle d dumbre; con instalación de agua demandado Abogado Antonio la caliente y fría, con un tanque de món Díaz al Banco de Hondana, concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con y sobre la viga de las puertas y sus barandas de hierro y pasama-

vitrinas, continúa la prolongación nos de cedro. La pared que de la pared de bloques de vidrio, hacia el Sur o sea la Avenida Ca. de la parea de proques de la des de vantes es de la de S. A., cuyo representante es d Abogado José Lázaro Arémie Vasconcelos. Se advierte que par tratarse de primera licitación po se admitirán posturas que no cabran las dos terceras partes de avalúo expresado. — Tegucigaba, D. C., tres de agosto de 1962.

> Rolando Garde Pela Secretario.

Del 6 al 28, A. 62.

Herencia

El infrascrito, Secretario del Jagado de Letras de esta Ses Judicial, al público y para les destos de ley, hace saber: que 📫 Juzgado, en sentencia de fede veinticuatro de julio recién passin deciaró a la señora Juana Gasta, heredera ab intestato de su difinis esposo Arcanio Pérez Carrille, representación de sus mesers i jas, Sabina y Felipa Péres Gerda y ae le concedió la posseios essiva de dicha herencia.-Mareia. de agosto de 1962.

ABNULFO H. COUNTS. Srio. Juzgado de Lauri

24 A. 62.

Nota de la Admi Los originales que s envien para publica en LA GACETA, debe estar escritos por un sa frente y, si posible is re, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

BILLETES GIROS MON. METALICA Compra Venta Dólar .. 1.98 2.02 2.00 2.02 1.96 2.04 Colon Salvadoreno 0.792 808.0 0.808 0.7840.816 Quetzal 1.98 2.02 2.002.02 1.96 Córdobas ..._.... 7. por un dólar.

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Delares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mejicano	0.08	0.16
Lira	0.001815	0.10

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jese del Departamento de Cambios.